Barranquilla, noviembre 3/2023.

Doctora

Sandra Beatriz Villalba Sánchez.

Jueza Primera Promiscuo de Familia de Soledad.

E.S.D.

Proceso: Impugnación e Investigación de Paternidad y maternidad.

Demandante: Andrés Racedo Ortiz.

Demandado: Arturo Vargas Acosta, Ubida Esther Romero Racedo y Herederos indeterminados de la finada Colombia Racedo.

Radicación : 08758 31 84 001 2022 00580 00.

Respetada Juez:

Como apoderada de la parte demandante en el proceso de la referencia, atenta y comedidamente acudo al despacho a su digno cargo, para interponer Recurso de Reposición y en subsidio recurso de apelación, contra el auto admisorio de la demanda de fecha 24 de octubre de 2023, en lo referente al numeral Tercero de la parte resolutiva que establece " De conformidad con el articulo 386 numeral 2 del CGP, ordénese la practica de los exámenes de ADN a las partes involucradas en el asunto ,..." Son razones de mi inconformidad que esta prueba de los exámenes de ADN, la presente con la demanda y la realizó el laboratorio "Servicios Médicos Yunis Turbay y Cia SAS, el cual es el único laboratorio autorizado que esta autorizado para esta prueba para los Juzgados de Familia de Barranquilla y el Municipio de Soledad y cuyo valor es de $750,000M.l.

Considero que esta prueba no es necesaria repetirla, pues, la prueba es idónea y se debe dar traslado de la misma. El demandante es una persona de escasos recursos y gastó este dinero para cumplir con el principio de la economía procesal.

Petición.

Pido a la señora Juez, con todo respeto, se sirva revocar el numeral tercero del auto admisorio de la demanda en el sentido de no decretar la prueba de ADN, por estar aportada con la demanda y disponer el traslado de Ley.

En caso en que la señora Jueza mantenga incólume su decisión, me permito interponer subsidiariamente recurso de apelación.

Fundamentos Jurídicos:

Powered by CamScanner

Artículo 29 de la Constitución Nacional, artículos 318,319,386 del Código General del Proceso.

Notificaciones:

Recibo notificaciones e la secretaria de su despacho y en mi correo electrónico:
esperanza.1509@hotmail.com

Atentamente,

Esperanza Jesús Brochero García,

CC No.32,824,897

TP No.73,963 del C.S. de la J...

Powered by CamScanner